GUÍA DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES

AÑO 2010

GUÍA DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES

ÍNDICE

RESOLUCIÓN
BENEFICIARIOS
OBJETO
DOCUMENTACIÓN
LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN
SUPUESTOS DE AYUDA
Ayudas por encontrarse la unidad familiar en situación de precariedad
 requisitos específicos documentación específica
Ayudas por situación de dependencia o enfermedad grave del solicitante
 requisitos específicos documentación específica
Ayudas por situación de dependencia o enfermedad grave en el seno de la unidad familiar10
 requisitos específicos documentación específica
Ayudas por invalidez o enfermedad permanente10
 requisitos específicos documentación específica
Ayudas para la cobertura de medicamentos y tratamientos de enfermedades crónicas o graves cuando tengan un coste elevado11
 requisitos específicos documentación específica
Ayudas para las mujeres que sufran violencia de género11
 requisitos específicos documentación específica
Ayudas para paliar una situación de desempleo12
 requisitos específicos documentación específica

CUANTÍA DE LAS AYUDAS	12
RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS	13
ANEXOS	15

Programa de ayudas económicas individuales a gallegos residentes en el exterior 2010

RESOLUCIÓN DE 16 DE FEBRERO DE 2010 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA EMIGRACIÓN PUBLICADA EN EL DOG Nº 35 DE 22 DE FEBRERO DE 2010

IMPORTANTE

EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES FINALIZA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2010

¿Quien puede solicitar estas ayudas? BENEFICIARIOS

Los/as emigrantes gallegos/as residentes en el exterior y sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, mayores de 18 años, que posean la nacionalidad española.

- A efectos de esta resolución, se entiende que tendrán esta condición todas aquellas personas que:
 - nacieran en Galicia,
 - o tuviesen su última vecindad administrativa en Galicia,
 - o bien sean descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad de alguna de las personas señaladas anteriormente (hijos/as, nietos/as) <u>y se encuentren vinculados con cualquier ayuntamiento gallego en el censo electoral de residentes ausentes</u>. No se exigirá esta condición en el caso de que el/la solicitante esté incapacitado/a legalmente y ello impida la inscripción en el citado censo.
- El/la cónyuge viudo/a, la pareja de hecho o relación análoga a la conyugal y los/las hijos/as del fallecido, siempre que no hayan transcurrido dos años desde su muerte para el supuesto de "ayudas por situación de dependencia o enfermedad grave en el seno de la unidad familiar".
- El/La cónyuge viudo/a o persona con la que mantuviera una unión de hecho o relación análoga, el padre, la madre o los/las huérfano/as de emigrantes gallegos residentes en el exterior y sus descendientes hasta el 2º grado de consanguinidad que posean la nacionalidad española que hayan desaparecido o fallecido como consecuencia de la represión política realizada por las dictaduras militares en Argentina, Chile y Uruguay.
- El/La cónyuge viudo/a o persona con la que mantuviera una unión de hecho o relación análoga, ascendentes, descendentes o colaterales hasta el segundo grado de emigrantes gallegos residentes en el exterior que posean la nacionalidad española y que hubiesen obtenido la declaración de reparación y reconocimiento personal conforme el artículo 4 de la Ley 52/2007, del 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil española y la dictadura.

¿En que consisten? OBJECTO

Aportaciones económicas individuales, de carácter social, extraordinarias y no periódicas, destinadas a cubrir las necesidades básicas de subsistencia y atención socio-sanitaria.

¿Cuales son los requisitos para acceder a estas ayudas? REQUISITOS

- Acreditar su condición de beneficiario/a (ver ¿quien puede solicitar estas ayudas?).
- Carecer de rentas, ingresos o patrimonio en las condiciones establecidas en el artículo 3.2 de la Resolución.

SE ENTIENDE POR RENTAS O INGRESOS INSUFICIENTES: si las rentas o ingresos anuales son iguales o inferiores a la base de cálculo de la pensión asistencial por ancianidad establecida por el Estado español para el país de residencia y para el ejercicio de 2010 (ver ANEXO VIII). En el caso de que el interesado/a conviva con otra/s persona/s en una misma unidad familiar, al importe referido en el punto anterior, se le sumará el 70% de la dicha cuantía multiplicada por el numero de convivientes menos uno.

PATRIMONIO SUFICIENTE:

- <u>patrimonio</u> <u>mobiliario</u>: bienes muebles con un valor superior a la base de cálculo de la prestación económica por ancianidad en cómputo anual.
- patrimonio inmobiliario: cuando el valor patrimonial o equivalente de los inmuebles superen en 2,5 veces la base de cálculo de la prestación económica por ancianidad en cómputo anual, salvo la vivienda habitual.
- No pertenecer a organizaciones, comunidades o instituciones que por sus reglas o estatutos estén obligados a prestarles asistencia.

¿Como se solicitan estas ayudas? DOCUMENTACIÓN

Deberán presentar la solicitud totalmente cumplimentada según el modelo que figura en el <u>Anexo II</u>. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Para los solicitantes que posean el DNI español, autorización a la Secretaría General de la Emigración para realizar la verificación telemática de sus datos. En el caso de no poseer el DNI español, fotocopia del pasaporte español o documento de identidad en que consten los datos personales y acreditación documental de la condición de emigrante español/a de origen gallego.

SE DEBERÁ JUSTIFICAR LA CONDICIÓN DE EMIGRANTE DE ORIGEN GALLEGO PRESENTANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Nacionalidad española: pasaporte español en vigor o certificado de inscripción en el Registro de Matrícula Consular con la diligencia de inscripción.

Origen gallego: documentos oficiales que acrediten uno de los requisitos siguientes:

- Para nacidos en Galicia: partida de nacimiento,
- <u>Última vecindad administrativa en España fue en Galicia</u>: certificado de inscripción en el padrón municipal o cualquier otro documento acreditativo.
- <u>Para descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad:</u> justificación de la descendencia de una de las personas descritas anteriormente e inscripción en el censo de electores residentes en el exterior en un ayuntamiento gallego.
- Documento acreditativo de la convivencia familiar, de ser el caso.

- Libro de familia, si procede, o documentación acreditativa de matrimonio, de la unión de hecho o relación análoga y del nacimiento del resto de miembros de la unidad familiar. Las relaciones maritales análogas al matrimonio, tendrán que acreditar que llevan conviviendo por lo menos un año.
- Sentencia judicial firme o certificación registral, en el caso de separación legal o divorcio.
- En los supuestos de desaparecidos/as o fallecidos/as como consecuencia de las dictaduras militares en Argentina, Chile y Uruguay, declaración oficial de desaparición o fallecimiento que justifique que fue consecuencia de la represión política.
- En el supuesto de cónyuges o persona ligada por análoga relación, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 2º grado de emigrantes que padecieron condenas y sanciones por motivos políticos, ideológicos o de creencia durante la guerra civil española y la dictadura presentarán declaración de reparación y reconocimiento personal establecida en el art. 4º de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre expedida por el Ministerio de Justicia.
- Última declaración de la renta de las personas físicas o similar, en los países en los que exista obligación de presentarla. En el caso de no estar obligado o que en el país no exista deber de presentar dicha declaración, justificación oficial de esta circunstancia y certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza que perciba el/la solicitante y/o los miembros de la unidad económica familiar.

De no percibirse ingresos, <u>declaración responsable</u> del/de la interesado/a de que ningún miembro de la unidad económica familiar percibe ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza.

Se entenderá como unidad económica familiar la integrada por el/la solicitante y, si es el caso, su cónyuge, pareja de hecho o relación análoga, así como los/las hijos/as de parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado siempre que convivan con el/la solicitante.

Certificado catastral o documentación similar en el que consten el valor patrimonial de los bienes inmuebles excepto la vivienda habitual, de los que dispongan los miembros de la unidad económica familiar. De no existir en el país de residencia la posibilidad de expedición del certificado catastral, presentar una declaración responsable en que consten el valor

patrimonial los bienes muebles e inmuebles de los que dispone la unidad económica familiar.

IMPORTANTE

La falsedad u ocultación de datos en la documentación presentada para la obtención de la ayuda comportará la exclusión del proceso de valoración y, por lo tanto, la imposibilidad de ser beneficiario/a de estas ayudas. Así mismo, la falsedad u ocultación de la documentación será constitutiva de infracciones muy graves, según la Ley 9/2007, de 13 de junio de Subvenciones de Galicia.

- Justificante del coste mensual en caso de residir el/la solicitante en un centro asistencial o similar.
- Declaración responsable, <u>firmada por el/la beneficiario/a de la ayuda</u>, de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de no tener pendiente el pago de ninguna deuda, por ningún concepto, con la administración pública de Galicia, según el modelo del Anexo II.
- Otros documentos justificativos del estado de necesidad que fundamenten la solicitud de ayuda, completen y faciliten la gradación del estado de necesidad.

BENEFICIARIOS de la ayuda en 2009:

IMPORTANTE



Aquellos solicitantes que fueran beneficiarios de alguna de estas ayudas en el año 2009 y no variaran sus circunstancias personales, familiares y patrimoniales, NO TENDRÁN QUE PRESENTAR la siguiente documentación:

- Fotocopia del pasaporte español o DNI y acreditación de su condición de emigrante.
- Documentación que acredite la convivencia familiar.
- Libro de familia o documentación justificativa del matrimonio, unión de hecho y nacimiento del resto de la familia.
- Sentencia judicial, en el caso de divorcio o separación legal.
- Certificado catastral.
- En el supuesto de ayuda por el artículo 2.3, declaración oficial de desaparición o fallecimiento.
- En el supuesto de ayuda por el art. 2.4, declaración de reparación y reconocimiento personal establecido en el art. 4º de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre (Ley Memoria Histórica)

EN SU LUGAR DEBERÁN PRESENTAR EL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE CUBIERTO Y FIRMADO.

¿Cuando y donde se puede presentar la solicitud?

PLAZO

Las solicitudes deberán presentarse como último día el **31 de MARZO de 2010**

No se atenderá ninguna solicitud presentada fuera de plazo, es decir, después del 31 de MARZO de 2010.

LUGAR

La solicitud y la documentación Complementaria, Pueden presentarse en cualquiera de los siguientes lugares:

- Registro de la Secretaría General de la Emigración. Calle Basquiños, 2.- 15704 Santiago de Compostela (A Coruña)
- Delegación de la Xunta de Galicia en Buenos Aires.
 Bartolomé Mitre 2550.- Buenos Aires (Argentina)
- Delegación de la Xunta de Galicia en Montevideo. C/ Maldonado esquina Río Negro. Montevideo (Uruguay).
- Representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

También podrán presentar su solicitud a través del Registro Telemático de la Xunta de Galicia. Los/las interesados/as que así lo deseen, podrán dirigirse a las entidades colaboradoras que se señalan a continuación para la presentación telemática de sus solicitudes.

EN BRASIL

Peña Galega da Casa de España de Río de Janeiro: Rúa Vitorio da Costa, nº 254, Humaitá, Río de Janeiro.

Real Sociedad Española de Beneficencia de Salvador- Bahía: Avda. Sete de setembro, nº 4161, Barra, Salvador de Bahía.

Sociedad Hispano Brasileña de Socorros Mutuos e Instrucción en Sao Paulo: Rúa Ouvidor Portugal, nº 541, Sao Paulo.

Sociedad de Socorros Mutuos e Beneficente Rosalía de Castro en Santos: Rúa Dr. Cunha Moreira, nº 147, Santos

EN CUBA

Federación de Sociedades Gallegas en La Habana: Paseo de Martí, nº 458, e/San Rafael y San José. Palacio del Antiguo Centro Gallego de La Habana

EN VENEZUELA

Hermandad Gallega de Venezuela en Caracas: Avda. Principal Maripérez con Avda. Andrés Bello, Caracas.

Supuestos de ayuda

AYUDAS POR ENCONTRARSE LA UNIDAD FAMILIAR EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD (ART. 4°)

- Requisitos específicos
 - Tener los 70 años cumplidos
 - Tener ingresos por cualquier concepto de la unidad económica familiar inferiores al 25% de la base de cálculo de la pensión asistencial por ancianidad establecida para el año 2010.
 - Residir en un país Iberoamericano con el que el Estado español no tenga firmado convenios bilaterales en materia de Seguridad Social.

UNICAMENTE PODRÁN SOLICITAR AYUDA POR ESTE SUPUESTO LOS RESIDENTES EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PAÍSES:

ightarrow BOLIVIA ightarrow COLOMBIA ightarrow COSTA RICA ightarrow CUBA ightarrow EL SALVADOR ightarrow GUATEMALA

→ HONDURAS → NICARAGUA → PANAMÁ

→ REPÚBLICA DOMINICANA

AYUDAS POR SITUACIÓN DE DEPENDENCIA O ENFERMEDAD GRAVE DEL SOLICITANTE (ART. 5°)

- Requisitos específicos: el/la solicitante debe acreditar que se encuentra en una de las siguientes situaciones:
 - Dependencia que hagan necesarios cuidados y asistencia de terceros.
 - Padecer una enfermedad grave y carecer de la correspondiente cobertura para su tratamiento y atención médica.
- Documentación específica:
 - Documento oficial en el que se acredite el reconocimiento de la dependencia o enfermedad grave emitido por el sistema público del país de residencia. En los países donde no se expidan,

deberán presentar certificado médico normalizado del **Anexo IV** y, de ser el caso, otros comprobantes del grado de dependencia de terceros/as para su vida diaria.

AYUDAS POR SITUACIÓN DE DEPENDENCIA O ENFERMEDAD GRAVE EN EL SENO DE LA UNIDAD FAMILIAR (ART. 6°)

- Requisitos específicos. Estar el/la cónyuge o persona con la que mantuviese una unión de hecho o relación análoga, o los/las hijos/as en una de las siguientes situaciones:
 - Encontrarse en situación de dependencia que haga necesarios cuidados y asistencia de terceros.
 - Padecer una enfermedad grave y carecer de la correspondiente cobertura para su tratamiento o atención médica.
- Documentación específica
 - Documento oficial en el que se acredite el reconocimiento de la dependencia o enfermedad grave emitido por el sistema público del país de residencia. En los países donde no se expidan, certificado médico, según modelo normalizado del Anexo IV y, de ser el caso, otros comprobantes del grado de dependencia de terceros/as para su vida diaria.

RECORDAR

Pueden ser beneficiarios/as de estas ayudas el/la cónyuge viudo/a, la pareja de hecho o relación análoga y los/las hijos/as <u>siempre que</u> no transcurrieran dos años desde el fallecimiento.

AYUDAS POR INVALIDEZ O ENFERMEDAD PERMANENTE (ART. 7°)

- Requisitos específicos:
 - Ser mayor de 18 años y menor de 65.
 - Encontrarse el/la solicitante en una situación de invalidez o enfermedad permanente que lo/la incapacite para desarrollar cualquier tipo de actividad laboral.
- Documentación específica:
 - Documento oficial en el que se acredite el reconocimiento de la invalidez o enfermedad permanente, emitido por el sistema médico del país de residencia. En los países en los que este documento no se expidiese, certificado médico según el modelo del anexo V, realizado o refrendado por los servicios médicos de una sociedad gallega o española.

AYUDAS PARA LA COBERTURA DE MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES CRÓNICAS O GRAVES CUANDO TENGAN UN COSTE ELEVADO (ART. 8°)

- Requisitos específicos:
 - Tener cumplidos los 65 años de edad.
 - Padecer una enfermedad crónica o grave que requiera de una medicación o tratamiento de coste elevado (superior al 6% de la base de cálculo de la pensión asistencial por ancianidad establecida por el Estado español para el país de residencia en el ejercicio de 2010 en cómputo mensual- ver Anexo VIII -) y carezca de la correspondiente cobertura.
- Documentación específica:
 - Certificado médico según modelo normalizado del Anexo VI.
 - Justificación de los gastos mensuales en medicamentos efectivamente abonados por el/la solicitante, en modelo normalizado del **Anexo VIII.**



Los certificados médicos de todos los supuestos de ayudas citados anteriormente deberán presentarse según el modelo establecido para cada uno de ellos (Anexos IV, V, VI o VII).

SERÁ CAUSA DE EXCLUSIÓN INMEDIATA

la presentación de <u>certificados</u> <u>médicos</u> <u>distintos a los modelos establecidos en la</u> resolución de convocatoria de las ayudas.

AYUDAS PARA LAS MUJERES QUE SUFRAN VIOLENCIA DE GÉNERO (ART. 9°)

- Requisitos específicos:
 - Ser mayor de edad o emancipada.
 - Sufrir una situación de violencia de género acreditada.
- Documentación específica:

Sentencia, orden judicial de protección, informe del Ministerio Fiscal o informe socio ambiental emitido por un organismo oficial.

AYUDAS PARA PALIAR UNA SITUACIÓN DE DESEMPLEO EN LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (ART. 10°)

Requisitos específicos:

- Ser mayor de 50 y menor de 65 años
- Los ingresos por cualquier concepto de la unidad económica familiar no podrán superar la mitad de la base de cálculo de la pensión asistencial por ancianidad establecida por el Estado español para el ejercicio de 2010 en el país de residencia que podrá consultar en el Anexo VIII. (Ver artículo 3.2.A de la Resolución).

Documentación específica

Justificantes de la situación de desempleo, con indicación de si es subsidiado/a o no, del/de la cabeza de familia y del resto de los miembros que componen la unidad familiar y que están en esa situación.



En el caso de que la solicitud no estuviese debidamente cubierta o no se aportase la documentación exigida, la Secretaría General de la Emigración, requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, enmiende el error, con indicación de que si así no lo hiciese, se entenderá por desistido de su petición.

Cuantía de las ayudas

<u>Entre 350 € y 900 euros</u>, para los países que tengan firmados convenios en materia de seguridad social con el Estado español y, <u>entre 150 € y 500 €</u>, para los países que no tengan firmado convenio en materia de seguridad social, salvo en el caso de las ayudas por encontrarse la unidad familiar en situación de precariedad donde no serán aplicables este límites.

Los importes de las ayudas estarán en función de la evaluación obtenida en la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 17° de la resolución de convocatoria de ayudas, dependiendo el número de solicitudes, de los supuestos de ayuda y de la gravedad del caso por el que se solicita.

Cuando exista más de un/una beneficiario/a en la misma unidad económica familiar, la cuantía de las ayudas será minorada en un 70% salvo en el supuesto de mayor gravedad. En el caso de ser el mismo supuesto, se minorará la de menor puntuación, y, de ser la misma, la de menor edad.

Cuando el/la solicitante resida en un centro asistencial o similar, la cuantía máxima de la ayuda no superará la diferencia entre el coste del centro y los ingresos acreditados por el/la solicitante.

Resolución de las ayudas

Las resoluciones, siempre motivadas, le serán notificadas a los interesados/as.

El plazo máximo para resolver será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de Galicia de la Resolución por la que se establece y regula el programa de ayuda económicas individuales para 2010.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa, y contra ellas cabe interponer potestativamente <u>recurso de reposición</u> ante el órgano que las dictó en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o en el plazo de 3 meses en el caso de resoluciones desestimadas por silencio administrativo.

También podrá interponerse <u>recurso</u> <u>contencioso-administrativo</u> ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, o en el plazo de 6 meses en el caso de resoluciones desestimadas por silencio administrativo.



- Recurso de reposición ante el secretario general de la Emigración, no siendo necesario abogado ni procurador.
- Recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (se trata de un recurso judicial para el que se necesita abogado/a y procurador/a).

PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

